público de viajeros en la provincia de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos, proclamado en el artículo 19 de la Constitución, dentro de la provincia de Sevilla, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N E M O S

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresas Autos la Valenciana, S.A., Transportes R. Díaz Paz, S.A., Transportes Betica, S.A., y Transportes Linesur, S.L., que realizan el servicio de transporte público de viajeros en la provincia de Sevilla, para los días 17, 20, 24 y 27 de septiembre y 1, 4, 8, 11 y 15 de octubre de 2010, que afectan a toda la plantilla de los trabajadores, de las mencionadas empresas, durante toda la jornada laboral, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Sevilla.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS
SERVICIOS MÍNIMOS DEL PERSONAL: CRITERIOS BÁSICOS

1. Servicios Escolares ..... 100%
2. Servicios Discrecionales ..... 0%
3. Servicios Regulares ..... 30%

3.1. En los supuestos de concurrencia con servicios ferroviarios, se reducirán en un 10%, quedando en este caso en el 20%.

3.2. En los casos que exista un solo servicio, este se mantendrá.

4. Los autobuses que se encuentren en recorrido a la hora de comienzo de la huelga continuarán dicho recorrido hasta la cabeza de línea más próxima, debiendo quedar el mismo donde indique la dirección de la empresa para evitar perjuicios de circulación viaria y seguridad de los usuarios.

5. En los supuestos en que de la aplicación de estos porcentajes resultase un número inferior a la unidad, se mantendrá esta en todo caso. Cuando de la aplicación de estos porcentajes resultase excesos de números enteros, se redondearán en la unidad superior.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de septiembre de 2010, por la que se modifica la de 4 de mayo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias no adscritas a un plan empresarial, para la mejora de la sostenibilidad del sector agrícola y ganadero, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013.*

El Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) establece ayudas para la modernización de explotaciones agrícolas en sus artículos 20 y 26. La Orden 4 de mayo de 2010, de esta Consejería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias no adscritas a un plan empresarial, para la mejora de la sostenibilidad del sector agrícola y ganadero, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, viene a determinar las normas aplicables a la concesión de las subvenciones citadas. Con la finalidad de asegurar el llamado efecto incentivo de las ayudas, se determinó que las mismas no debían de haberse iniciado antes de la publicación del extracto de la resolución de concesión de las mismas, y que una vez publicado, la Delegación Provincial correspondiente verificaría que las mismas no se han iniciado mediante un informe de no inicio de las inversiones.

Dada la estacionalidad de determinadas producciones agrarias, marcada por los ciclos productivos de la explotación, se ha planteado desde el sector la posibilidad de poder comenzar la ejecución de inversiones, bajo su responsabilidad, antes de que se produzca la resolución de la convocatoria de ayudas, siempre que esto permita minimizar los efectos que estas actuaciones puedan tener sobre el normal desarrollo de las producciones.

En este sentido, se ha de valorar lo dispuesto en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (BOE núm. 1, de 1 de enero de 2010), el cual entró en vigor una vez iniciado el procedimiento de elaboración de la citada norma y una vez redactado su texto, que permite la subvencionalidad de los gastos desde la solicitud de la ayuda o del acta de no inicio.

Es por ello que teniendo en cuenta lo anterior, se considera conveniente la modificación de la norma permitiendo que, en circunstancias justificadas y previamente autorizadas, las personas solicitantes que así lo requieran puedan comen-

zar, bajo su responsabilidad, la ejecución de las inversiones antes de la publicación del extracto de resolución.

En su virtud, a propuesta de la Directora General de Regadíos y Estructuras Agrarias, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y las competencias de la Consejería de Agricultura y Pesca conforme al Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca, en relación con el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de 4 de mayo de 2010.

Se modifica la Orden 4 de mayo de 2010, de esta Consejería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias no adscritas a un plan empresarial, para la mejora de la sostenibilidad del sector agrícola y ganadero, en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007-2013, de la siguiente forma:

Uno. Se añade en el apartado 2 del artículo 4 el siguiente párrafo:

«No obstante, y siempre que el no inicio de las inversiones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Dirección General de Regadíos y Estructuras Agrarias podrá autorizar el comienzo de las mismas, previa petición justificada de la persona solicitante, siempre y cuando se haya verificado que las actuaciones no se han iniciado conforme se establece en el artículo 16.4.

En cualquier caso, de acuerdo con el artículo 3, apartado 16, del Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, las inversiones no deben haberse iniciado antes de la solicitud de la ayuda o del acto de no inicio, si ésta es anterior a aquélla.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 16, quedando como sigue:

«4. Una vez publicado el extracto de la resolución de concesión de las ayudas, un técnico designado por cada Delegación Provincial efectuará una inspección de los terrenos a los que se refieran las solicitudes estimadas que incluyan construcción o mejora de inmuebles, con el fin de verificar que las actuaciones no se hayan iniciado, para lo que redactará un informe de no inicio de inversiones. En los casos autorizados, en virtud del segundo párrafo del artículo 4.2, la inspección se podrá realizar de forma previa a la publicación de la resolución, siempre que la misma haya sido requerida por el solicitante.»

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, si bien las personas interesadas que hayan presentado solicitud de ayudas al amparo de la convocatoria del año 2010, efectuada mediante la referida Orden de 4 de mayo de 2010, podrán acogerse a lo previsto en la misma.

Sevilla, 15 de septiembre de 2010

CLARA E. AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

## UNIVERSIDADES

*RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2010, de la Universidad de Córdoba, por la que se publica el plan de estudios de Graduado/Graduada en Derecho.*

Obtenida la verificación de plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe positivo de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y acordado el carácter oficial del título por el Consejo de Ministros en su reunión de 16 de julio de 2010 (publicado en el BOE de 14 de agosto de 2010, por Resolución del Secretario General de Universidades de 30 de julio de 2010).

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en el art. 35.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Derecho por la Universidad de Córdoba.

El plan de estudios a que se refiere la presente Resolución quedará estructurado conforme figura en el Anexo I de la misma.

Córdoba, 6 de septiembre de 2010.- El Rector, José Manuel Roldán Nogueras.

ANEXO I

PLAN DE ESTUDIOS DE GRADUADO/A EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Rama de conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas
Centro de Impartición:
Facultad de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales.
1. Distribución del Plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia.

| | |
|---|---|
| Formación Básica | 60 |
| Obligatorias | 148 |
| Optativas | 20 |
| Prácticas Externas | 6 |
| Trabajo Fin de Grado | 6 |
| TOTAL | 240 |